

CORDOBA 31 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 0088-100881/2013, de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se propicia el incremento del valor de las prácticas vigentes que se reconoce a la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.) por las prestaciones que brindan a nuestros Afiliados.

Que conforme obra a fs. 1 del folio único N° 100, nota presentada por la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.) mediante la cual solicitan se evalúe el rearancelamiento de los honorarios de sus asociados. A tales fines acompañan un listado de los valores vigentes a la fecha de su prestación -24/02/2016- con otras Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga.

Que a fs. 106, toma intervención la Sub Dirección de Administración Económica Financiera, y a fs. 107 y 109 interviene la Dirección de Jurisdicción Operativa y de Gestión, puntualizando los antecedentes relacionados y concluyendo, luego de un exhaustivo análisis, que *"...esta Dirección sugiere recomponer el valor al que ascienden las prácticas vigentes a la fecha de la Asociación y, en su mérito, incrementarlo en un veintiséis con 75/00 por ciento (26,75%), a partir del uno (1) de Abril de 2016."*

Que en ese sentido, cabe decir que esta Administración suscribió con la Asociación de Anestesiología, Analgésica y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.), ésta última en presentación de los médicos anestesistas asociados a su entidad, convenio para la prestación de los servicios allí convenidos.

Que si bien, el convenio rubricado entre las partes -A.Pro.S.S. y A.D.A.A.R.C.- con fecha 25/08/2015 y ratificado por Resolución del Directorio N° 0264/15, carece de previsiones relativas a la composición del costo del servicio, lo que permitiría contar con parámetros a los fines de la re-determinación de los valores de las prácticas de anestesiología acordadas en el convenio otrora referido, resulta menester destacar que el mismo no ha sufrido desde su suscripción incremento alguno en lo que hace a la contraprestación económica por los servicios que prestan sus asociados.

Que el Área de Asuntos Legales toma intervención de su competencia, bajo Dictamen N° 158/16 con fecha 11 de agosto de 2016, a fs. 110 y 111, manifestando que no encuentra óbice alguno, a que se redetermine

0128 / 16

la contraprestación económica que se reconoce a la Asociación, en atención a los costos actuales y reales existentes, máxime en atención a que el servicio viene prestándose desde Agosto de 2015 sin incremento alguno.

Que puede considerarse conforme mérito y conveniencia, los porcentuales indicados por la Dirección de Jurisdicción Operativa y de Gestión en informe que luce agregado de fs. 107 a 109.

Que corresponde se disponga la redeterminación del valor del servicio prestado, incrementando el valor del arancel asignado a las prácticas de la Asociación en un 26,75% a partir del 1° de Abril de 2016, de conformidad con lo sugerido por la Dirección de Jurisdicción Operativa y de Gestión en informe y Anexo del que surgen los códigos con sus honorarios y aranceles de fs. 107 a 109, a tenor del Artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277 que entre las facultades que le asisten al Directorio expresa: *"Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad"*.

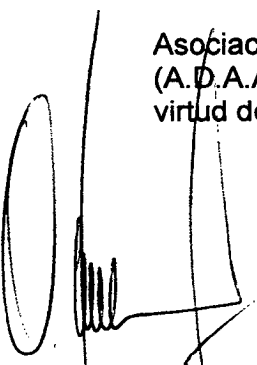
Que siendo en este caso primordial mantener el equilibrio económico prestacional entre las partes, en atención a que el servicio que presta la Asociación beneficia a la población de afiliados de la Apros que lo requieren, lo que lo convierte en una prestación esencial y de vital importancia, lo que justifica que este Directorio, proceda a redeterminar los montos, que por tal servicio se reconoce, a los fines de su recomposición, máxime cuando se encuentra facultado por la normativa aplicable -Ley N° 9277 Artículo 26 inciso u)- conforme fuera ut-supra expuesto.

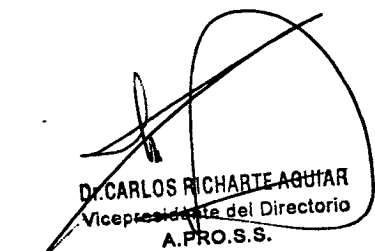
Que de lo requerido, luce procedente en salvaguarda de la salud y la calidad asistencial de los Afiliados de esta Administración, a tenor de lo normado por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Artículo 75 inciso 22), Constitución de la Provincia de Córdoba (Artículo 19 y 59) y en razón de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley N° 9277 que establece como función de esta A.Pro.S.S., organizar y administrar un seguro de salud.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9277.

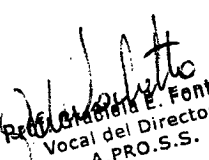
**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE
SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE la redeterminación del valor del servicio prestado, incrementando el valor del arancel asignado a las prácticas de la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.) en un 26,75% a partir del primero (1°) de abril de 2016 y en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-


Dr. HECTOR JOSE OJEDA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0128 / 16


Rafaela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Artículo 2º.- IMPUTASE el egreso al PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE APROSS -Ejercicio 2016-, a las partidas que por su naturaleza correspondan.-

Artículo 3º.- AUTORIZASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera a abonar los gastos que demande el presente acto.-

Artículo 4º.- ACTUALIZASE los códigos con sus honorarios y aranceles establecidos como Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 5º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCION

Nº 0128 / 16

APROSS Intervino
Redacto VSC
Confeccion:
Controlo
Protocolizo

Dr. HECTOR JOSE OJEDA
Vocal de Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Dr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.